

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	:Número 269
PROCESO	:EJECUTIVO
Radicado	:17001-40-03-007-2020-00587-00
DEMANDANTE	:BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	:ADRIANA CARDONA ESCOBAR

Se procede a resolver la petición elevada por las partes y que hacen sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación de dos obligaciones respaldadas en el pagaré sin número y colocando al día las obligaciones contenidas en los pagarés 700105814 y 700103912, cancelando las cuotas en mora hasta el mes de febrero del presente año y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas dentro del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré sin número, se decretará el levantamiento de medidas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. en contra de la señora ADRIANA CARDONA ESCOBAR, por pago total de la obligación demandada y contenida en el pagaré sin número.

Segundo: TENER en cuenta que la demandada puso al día las obligaciones contenidas en los pagarés números 700105814 y 700103912, ya que canceló las cuotas en mora hasta el mes de febrero del presente año.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de embargo del vehículo automotor, clase camioneta, marca chevrolet, carrocería wagon-camioneta, color plata sable, modelo 2014, motor CEL 131220, cinco pasajeros, servicio particular de placas HHR 197, de propiedad de la demandada, señora ADRIANA CARDONA ESCOBAR. Líbrese el respectivo oficio al señor Director de Tránsito y Transporte en esta ciudad.

Cuarto: DECRETAR el desembargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, señora ADRIANA CARDONA ESCOBAR, tenga o llegare a tener a nivel nacional en los Bancos: Bancolombia S.A., BBVA Bancolombia, Davivienda S.A., Caja Social, AV Villas y de Bogotá en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades.

Siglo XXI.
ejecutoria.

Quinto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia

Sexto: ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y

COPIESE Y CUMPLASE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a